

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la Capital**

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

### GOBIERNO CIVIL

**CIRCULAR**

En el «Boletín Oficial del Estado», número 118, correspondiente al día 27 del actual, aparece la siguiente Circular número 670 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

**Fundamento**

Establecida por la Circular número 668 de esta Comisaría General la intervención en el régimen de sacrificio de ganado en los mataderos y de la carne obtenida en los mismos, a efectos del mejor abastecimiento nacional, se hace indispensable dictar las normas a que ha de ajustarse la actuación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en cuanto se refiere al régimen de entrada y sacrificio de ganado en mataderos, distribución de carne en canal a las tablaerías y expendurias detallistas y sistema de racionamiento al público.

En su consecuencia, y de acuerdo con las atribuciones que a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes confiere la Ley de 24 de junio de 1941, y, atendiendo a lo dispuesto en consonancia con aquélla, por los artículos segundo, quinto y sexto del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de fecha 17 de octubre de 1947, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

**DISPONE:**

**Intervención de la carne de las diversas especies a efectos del abastecimiento público**

Artículo 1.º Toda la carne producida en los mataderos públicos para el abastecimiento local, y las foráneas que a ellos se lleven, en los casos debidamente autorizados y previo el exacto cumplimiento de los requisitos sanitarios en vigor, queda intervenida, tanto en lo que se refiere, a su circulación y distri-

bución como en lo que afecta a su consumo por el público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Circular número 668 de esta Comisaría General.

**Locales aptos para el sacrificio**

Art. 2.º Con excepción de lo legislado o que en lo sucesivo se disponga con caracteres de especialidad en cuanto se relaciona con los mataderos autorizados para la industria de chacinería y en lo que se refiere a las matanzas de tipo familiar de ganado porcino, las restantes reses sólo podrán ser sacrificadas en los locales destinados o habilitados para mataderos públicos municipales, establecidos con la necesaria autorización gubernativa, municipal y sanitaria y con arreglo estricto a la legislación en vigor sobre la materia, o en aquellos otros de tipo industrial que, con idénticos requisitos, existan o se creen en lo sucesivo en las grandes regiones productoras de ganado, para el envío desde ellas de carnes foráneas a los centros de consumo.

**Mataderos autorizados**

Art. 3.º A efectos de lo que queda establecido en el artículo anterior, se considerarán como mataderos públicos los siguientes:

a) Los municipales establecidos o que se establezcan por los respectivos Ayuntamientos para el sacrificio de ganado con destino al abastecimiento de sus correspondientes núcleos de población.

b) Todos aquellos otros creados o que se habiliten o construyan en lo sucesivo, con previa sujeción a los requisitos legales, por cooperativas de productores, empresas particulares u organismos públicos y, en especial, el propio Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, en comarcas netamente ganaderas, para el sacrificio en ellos del ganado producido en las mismas y el abastecimiento por envío de carnes foráneas a los grandes núcleos urbanos consumidores, mediante la utiliza-

ción de los elementos adecuados de transporte.

**Intervención de las actividades de todos los mataderos públicos por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados**

Art. 4.º Con entera independencia de la ordenación y dirección técnico-facultativa o de régimen interno de los mataderos y de su peculiar dependencia de los diversos Organismos competentes para ello en cuanto a los regímenes fiscal y sanitario, todos los mataderos, tanto de tipo municipal como los construídos o habilitados para centros de sacrificio de ganado en regiones productoras con destino a su exportación en carne, por empresas particulares, Cooperativas de productores u Organismos públicos, quedarán intervenidos a efectos de la dirección y ejecución comercial de las operaciones de recepción del ganado, su sacrificio, distribución de las remesas de carne en canal, pieles o aprovechamientos de subproductos, por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

**Facultad única de entrada de ganado en Mataderos a favor del Servicio de Carnes, Cueros y derivados.**

Artículo 5.º A los efectos establecidos en el artículo anterior, el único Organismo competente para ejecutar en los mataderos, a que se refiere el artículo tercero de esta Circular, las operaciones de recepción de ganado, pago del mismo al entrador, distribución de canales, pieles y despojos a los varios Gremios o Sindicatos de industriales, cobro de los respectivos importes y posible envío de carne en canal a los núcleos urbanos deficitarios, será el correspondiente organismo provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

**Quiénes podrán actuar de entradores en todos los mataderos.**

Artículo 6.º En todos los mataderos municipales o centros de sacrificio de ganado en comarcas pro-

ductoras, podrán actuar como entradores directos del mismo, a través del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondientes, las siguientes personas naturales o jurídicas:

1.º Los propios ganaderos y agricultores que voluntariamente deseen llevar sus reses al matadero para que en él sean sacrificadas por su cuenta y riesgo, sean de la propia provincia o de otra productora exportadora de ganado.

2.º Las Cooperativas, Sindicatos, Hermandades y demás agrupaciones de productores que hagan uso colectivamente del derecho a sacrificar por su cuenta el ganado de sus afiliados, a cuyos fines figurarán censados, a su petición, y previa comprobación de su existencia legal como tales, en el correspondiente escalón comercial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia a que pertenezcan, e igual se trate de llevar su ganado a mataderos de la propia provincia que a los de otras deficitarias.

3.º Los habituales industriales tratantes o Agrupaciones y Sociedades constituídas por los mismos que, legalmente establecidos para el ejercicio de esta profesión, hayan obtenido el título de colaboradores en el escalón de recogida y adquisición de ganado del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia de origen, para el ganado que adquieran en el uso de su actividad comercial.

4.º El propio Servicio, en los casos que, por conveniencias o necesidades del mismo, se estime debe realizarlo por gestión directa.

Las ofertas de ganado en los tres primeros casos de los comprendidos en los anteriores apartados habrán de hacerse forzosamente en el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la provincia de origen del ganado, la que determinará destino.

**Orden de preferencia para el sacrificio en mataderos de las aportaciones de ganado de abasto.**

Artículo 7.º El orden de prefe-

fencia para el sacrificio de ganado que, previa oferta o espontáneamente (en casos justificados), se presente en los mataderos se regulará de la siguiente forma, establecida con arreglo a lo que se estima imperativo de equidad, con apreciación de los elementos con que cuentan las diversas clases de entradores, especificadas en el artículo anterior:

a) Tendrán preferencia absoluta las ofertas de pequeños productores individuales sobre las de organismo cooperativos de producción, y unas y otras sobre las de industriales tratantes.

b) Dentro del orden de prelación establecido en el apartado a) de este artículo, y para cada uno de sus conceptos, las reses que hayan sido objeto de oferta escrita y señalamiento de fecha de sacrificio tendrán prelación sobre las de aportación espontánea (salvo cuando se trate de sacrificios de urgencia, debidamente justificados), y entre ellas, por el orden cronológico de la presentación y registro de ofertas.

#### Precios a que se liquidará el ganado sacrificado en los mataderos

Artículo 8.º Por los Organismos Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se abonará a los entradores de ganado en matadero el importe del mismo, tomando como base para la liquidación el precio de tasa por kilo canal establecido, según épocas, regiones y variedades, quedando en todo caso a favor de los entradores (ganaderos, Cooperativas, Sindicatos o industriales tratantes y sus agrupaciones) el importe de pieles y despojos alimenticios e industriales a los precios de tasa que para ellos se establezcan, siendo a cargo de los tablajeros el pago de arribos varios y servicios municipales, con repercusión en el precio al público.

Los gastos de entrada en matadero hasta el momento del sacrificio (establo, custodia, etc.) y seguro de decomiso de reses y despojos correrán siempre de cuenta del entrador.

#### Forma de faenar las canales y peso de las mismas

Artículo 9.º La formación y faenado de las canales se realizará en todos los mataderos con arreglo a lo dispuesto por la Circular de la Dirección General de Ganadería de 24 de abril de 1940 e instrucciones complementarias que de la misma puedan dictarse a efectos unificadores.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que en este momento pueda deducirse cantidad alguna por el concepto de oreo.

En aquellos mataderos en que, por falta de elementos, no sea posible o aconsejable, a juicio de sus directores, la movilización de las canales para este peso, una vez orea-

das, podrá hacerse la liquidación por el peso que arrojen recién faenadas, admitiéndose por oreo el descuento prudencial, según épocas, que se establecerá por el Servicio, de acuerdo con los técnicos competentes, asesores del mismo en cada provincia.

#### Forma y plazo para pago de las liquidaciones de ganado a los entradores del mismo

Artículo 10. Se efectuará el abono y liquidación de las cantidades a favor de los entradores en la misma fecha del sacrificio del ganado, utilizando para ello los formularios que se establezcan para tales fines en la ordenación del régimen interno del Servicio.

#### Distribución de las carnes procedentes de la matanza diaria y de las foráneas

Artículo 11. Utilizando la colaboración de los Gremios, Agrupaciones o Sindicatos locales de tablajeros, los Organismos Provinciales del Servicio procederán a la distribución entre los mismos, cada día de sacrificio, de las cantidades de carne canal que correspondan al abastecimiento de la localidad, en proporción al censo de racionamiento de la misma y teniendo en cuenta las cartillas afectas a cada establecimiento expendurista al público, los cuales no podrán recibir, conservar ni expender carne de otras procedencias que la indicada, como única lícita para abastecer sus establecimientos.

Por los Organismos Provinciales del Servicio se cubrirá el abastecimiento de carne al consumidor, atendiendo con su gestión y organización hasta la puesta sobre tabla o expendurista al detall de las cantidades precisas para el consumo de cada día hábil para venta de carne, según cupos o porcentajes que a las mismas correspondan, atendiendo al sistema a seguir según épocas y disponibilidades.

#### Régimen de suministro de carne a los consumidores

Artículo 12. Declarada la carne artículo intervenido a todos sus efectos, según se establece en el artículo primero de la presente Circular, y racionada al público, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, atendiendo a lo que las circunstancias de momento y lugar aconsejen, de acuerdo con las instrucciones que reciba de esta Comisaría General, establecerá el sistema de suministro al público en régimen de racionamiento directo contra corte de cupón o por el indirecto que se establezca, señalándose también por el Servicio los días de sacrificio en mataderos y venta al público, en razón a las disponibilidades de ganado según épocas, y controlando y vigilando hasta el mismo momento de venta de la carne al consumidor las activida-

des que con ella se relacionan, a fin de buscar las máximas garantías para que tan importante artículo alimenticio llegue al público en las condiciones de precio y calidad debidas y proporcionadas al precio del ganado en origen.

#### Régimen de racionamiento de carne a colectividades varias y hoteles y restaurantes

Artículo 13. Correrá a cargo del Servicio el suministro, con arreglo a los módulos correspondientes, a los economatos, colectividades diversas y gremio de Hostelería, quedando prohibida la entrada y sacrificio de ganado en mataderos para destino determinado y fuera de la corriente general, a dirigir y encauzar por el mismo.

#### Régimen para la recogida y venta de despojos

Artículo 14. Los despojos comestibles e industriales serán entregados por el Servicio cada día de sacrificio a los gremios de despojeros y menuderos, los que liquidarán diariamente su importe al mismo, aplicando los precios de tasa establecidos para estos despojos, expendiéndose al público únicamente en los establecimientos autorizados para la venta de estos artículos y en los mismos días de sacrificio, en atención a su más difícil conservación, y siempre dentro del precio tope de venta al público que para ello se fije por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

#### Consignación de los envíos de ganado en vivo y carnes foráneas para mataderos

Artículo 15. A fines del debido control de cuantas remesas de ganado en vivo o carnes foráneas se autoricen y de las guías que se expidan al efecto con destino a núcleos urbanos consumidores, todas las mencionadas remesas irán consignadas en guía por los Organismos del Servicio de origen a los de destino, montándose en el Negociado de Guías de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados el necesario sistema de comprobación y confronta para garantizar la seguridad de que a todos y cada uno de dichos envíos se les dió en la práctica el destino y uso debidos.

#### Colaboración de los Municipios en el Servicio

Artículo 16. Los Alcaldes, como tales y en su función de Delegados locales de Abastecimientos, donde tengan encomendados este cometido, actuará dentro de la más estrecha colaboración con el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuidando de desarrollar la máxima vigilancia en cuanto se refiere a precios, peso, calidad y sanidad de la carne, despojos y derivados, con arreglo a las funciones que en cues-

tión de policía de abastecimientos les tiene encomendadas la Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid 6 de abril de 1948.—El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos, Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimo Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de abril de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.069

#### Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de mayo

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial del Estado», número 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de mayo, para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

Aceite, 8'228 pesetas kilogramo de venta en almacén y 8'50 de venta al público.

Alfalfa verde, 0'269

Alpiste, 1'60

Azúcar molida, 6'25 y 6'50

Azúcar terciada, 5'75 y 6'00

Bacalao, 10'90 y 12'50

Arroz, 3'32 y 3'50

Café tostado, 32'361 y 31'00

Chocolate, 10'55 y 11'00

Dulce de membrillo, 8'089 y 9'50

Garbanzos, 6'50 y 7'00

Guisantes, 2'10 y 2'50

Habas, 2'55 y 3'00

Harina de arroz, 7'30 y 7'50

Harina racionamiento infantil 90 por 100, 2'59 y 2'75

Harina condimentación al 80 por 100, 3'254 y 3'50

Heno de alfalfa, 0'72

Judías, 6'00 y 6'50

Jabón, 5'10 y 5'50

Leche condensada, 4'92 pesetas bote y 5'20

Leche condensada, 9'84 botella y 10'40

Lentejas, 5'00 pesetas kilogramo y 5'50

Manteca fundida, 15'45 b x n y 17'00

Manteca en rama, 13'20 pesetas kilogramo y 14'00

Mantequilla, 33'34 y 40'00

Mantequilla enlatada:

Latas de 200 gramos, 7'63 pesetas lata en almacén y 9'15 al público.

Idem de 400, 14'80 y 17'75

Idem de 800, 28'84 y 34'60.

Idem de 2000, 70'03 y 83

Idem de 4000, 138'42 y 166'10

Idem de 6000, 207'17 y 248'60

Paja de alfalfa, 0'55 pesetas kilogramo en almacén.

Pasta para sopa, 4'60 pesetas kilogramo en almacén y 5 al público.

Patatas, 0'95 y 1'05

Patata desecada, 8'05 y 9'50

Pulpa de remolacha, 0'527 en almacén.

Puré de algarrobás, 3'85 en almacén y 4'20 al público.

Puré de almortas, 3'45 y 3'80.

Puré de guisantes, 4'20 y 4'60

Puré de habas, 4'40 y 4'80

Restos de limpia, 0'57 en almacén

Salvado, 0'70

Tocino, 11'70 en almacén y 14'50 al público.

Tortas de coco y palmiste, 1'35 en almacén.

Veza, 1'20 en almacén.

Los precios señalados para el salvado y restos de limpia se entienden para mercancía situada sobre almacén localidad de los beneficiarios.

Estos precios oficiales no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios, gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonos por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular, se cometieran por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 30 de abril de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.070

Fijación de precios oficiales para harina y pan

Durante el próximo mes de mayo, los precios oficiales que regirán en esta provincia para la harina panificable y pan son los siguientes:

Zona «A» (Burgos, Miranda, Aranda, Arijá, Pradoluengo y Briviesca).

Para elaboración de raciones de 1.<sup>a</sup>, 601'16 pesetas quintal métrico.

Para id. id. de 2.<sup>a</sup>, 405'82 id.

Para id. id. de 3.<sup>a</sup>, 287'66 id.

Zona «B» (Resso de la provincia).

Para elaboración de raciones de 1.<sup>a</sup>, 639'73 pesetas quintal métrico.

Para id. id. de 2.<sup>a</sup>, 441'39 id.

Para id. id. de 3.<sup>a</sup>, 326'23 id.

Para id. id. de 3.<sup>a</sup> para Economatos Mineros, 314'71 id.

Pan (en toda la provincia).

Piezas de 80 gramos, 0'45 pesetas pieza.

Id. de 100, 0'40.

Id. de 150, 0'45.

Id. de 450, 1'25.

Cuando los beneficiarios de cupos de harina devuelvan en el momento de hacerse cargo de la mercancía los mismos envases u otros análogos, en buenas condiciones de uso, los fabricantes descontarán de los precios anteriores, 1'25 por quintal métrico.

No pueden elaborarse legalmente piezas de pan de peso distinto al que se determina en la relación precedente.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 30 de abril de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valárcel.

## Providencias Judiciales

### Salas de los Infantes.

EDICTO

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una yegua negra, de siete cuartas de alzada, preñada, con un cerco de pelos blancos en las paletas, señal de collarón, varios lunares blancos en los costillares, señales un poco confusas de botones de fuego en una mano y cerca del casco, se deja caer un poco el labio inferior, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada de cuero y ronzal de esparto, tres cubiertas de aparejo, una manta y una cincha, propiedad del vecino de Huerta de Abajo, Alejandro Hernández Poñras.

Un caballo pelo rata, de 12 años de edad, alzada seis cuartas, estrella en la frente, crin y cola cortadas, herrado de las cuatro extremidades, con cabezada y ronzal, dos mantas en mal uso, una blanca y otra negra, una colcha colorada que hacía de aparejo, y una cincha de pelo, propiedad del vecino de dicha localidad, Saturnino Orodea González.

Un caballo pelo negro, de 18 años, de seis cuartas de alzada, pelos blancos en la garganta y nacimiento del rabo, lunares en los costillares, cola y crin cortadas, una manta blanca de lana en buen uso, un baste con atarre, todo de lana, en buen uso, una cincha de lana y una cabezada de cuero con ronzal, propiedad del vecino de dicha localidad, Benito García Arribas. Todo ello robado en la noche del 17 al 18 del actual, del pueblo de Huerta de Abajo, y, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, acordado en sumario número 12 de 1948.

Dado en Salas de los Infantes a 29 de abril de 1948.—El Juez, José María Arias de Miranda.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Castaño.

## Anuncios Oficiales

### Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación don Hipólito Martínez Cristóbal, vecino de Palencia, con domicilio en Colón, 31, la concesión de un aprovechamiento de 3 litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, en término municipal de Covarrubias (Burgos), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma.—En la orilla del río se construirá un pozo cuya solera quedará un metro más bajo que el nivel del río en estiaje; este pozo comunica con el río. La alcachofa de aspiración de la bomba, irá alojada en el pozo.

En el límite de la finca con el río se construirá la caseta donde irá alojado el grupo moto-bomba, que será de 1 H. P. de potencia con motor de gasolina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante al mismo período de tiempo en esta Confederación, Negociado de Concesiones, Muro, 5, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 29 de abril de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

Solicitado del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, D. Eduardo de Diego Martínez, en concepto de Presidente de la Comunidad de Regantes de Fuentecén (Burgos) la concesión de un aprovechamiento de 20 litros de agua por segundo, derivados del río Riaza, en término municipal de Fuentecén (Burgos) con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma. Se hace directamente del río Riaza, en la finca situada en la margen derecha del río y en la decha también de la carretera de Valladolid a Soria, en el ángulo por tanto de estas dos vías. La entrada del agua se verifica por medio de una zanja de acceso desde el río al pozo.

Elevación. Al final de la zanja de acceso se dispone una cámara de 50 cm. bajo la solera para depósito de limos, y sobre ella se levanta la alcachofa con la tubería de aspiración. La caseta para alojamiento de un grupo moto-bomba de gasolina de 5 C. V., será de madera, dispuesta sobre cuatro pies derechos que la hagan fácilmente desmontable en todas las crecidas ordinarias.

Acequías y tuberías. Los seis ramales de acequías, se proyectan de sección rectangular, revestida de hormigón y con una capacidad de 20 litros por segundo, lo que permite regar con cualquiera de ellas en todo momento.

El ramal de impulsión hasta el punto más alto de la zona, se hace mediante tubería de fibrocemento de 250 mm. de diámetro. Esta tubería va cortada por tres arquetas elevadas hasta la línea de carga piezométrica, de las cuales se surtirán las acequias.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de 30 días naturales a contar de la publicación de este anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con lo solicitado, ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, Negociado de Concesiones, Muro, 5, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 29 de abril de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

### JUNTA INTERSINDICAL DE RESINAS

Núñez de Balboa, 77, Madrid

En virtud de acuerdo tomado por la Junta Intersindical de Resinas, en sesión celebrada el día 15 de abril del corriente año, se hace saber a los propietarios de montes de la

provincia, en cuyos predios se han realizado aprovechamientos de resinación durante la campaña 1947, y a los ejecutores de dichos aprovechamientos, que se concede un último plazo de veinte días para el envío de las valoraciones de la referida campaña, plazo que empezará a regir a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez terminado este plazo la Junta resolverá de acuerdo con la otra parte sin admitir nuevos datos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de abril de 1948.—V.º B.º=El Presidente, J. M.—El Secretario, (ilegible).

#### Alcaldía de Hoyales de Roa.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Hoyales de Roa 29 de abril de 1948.—El Alcalde, Veleriano Arranz.

#### Alcaldía de Neila.

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de este término los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, para el próximo ejercicio de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el 1 al 15 de mayo próximo, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que contra los mismos crean oportunas.

Neila 29 de abril de 1948.—El Alcalde, Valentín Gil.

#### Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Regumiel de la Sierra 30 de abril de 1948.—El Alcalde, Valentín Chicote.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Humada y Villamartín de Villadiego.

#### DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia Ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villarcayo.

D. José Lecifana Angulo, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones en la expresada Zona,

Hago saber: Que en el expe-

diente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años de 1946 y 1947 en los Ayuntamientos de Merindad de Montija, Aforados de Moneo y Medina de Pomar, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se indican, y resultando que son desconocidos y de paraderos ignorados, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el término de ocho días, a contar desde su publicación, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los ocho días señalados sin hacer la designación de domicilio o representante, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

##### Ayuntamiento de Merindad de Montija

Año de 1946

Aña Sáez Rozas, adeuda 15'28 pesetas

Antonio Caballero S. M., 17'63

Antonio García Veas, 5'58

Aurelio Pereda Condado, 16'45

Basilio Régules Isla, 13'84

Carmen Maza, 6'98

César Pérez Santana, 16'76

Daniel Fernández, 11'75

Elicer Martínez Hns., 8'90

Emiliano Pérez Rozas, 25'96

Emiliana Ruiz, 12'34

Francisco Maza, 8'75

J. Francisco Maza C., 10'87

Francisco Régules Isla, 21'24

Francisco Sainz J., 13'51

Herminio González Pereda, 14'86

José María Hns., 171'60

Jose Luis López Baranda, 16'60

Julio Pereda, 252'56

Leandro Régules Pereda, 3'53

Jerónimo Ruiz, 3'60

Mariano Baranda Fernández, 29'90

Mariana y Juana Hns., 14'52

María y Benito Pereda, 36'56

Máximo Díez Celada, 47'24

María Ruiz López, 34'08

Mariana Sainz Rozas, 15'46

Pablo Novales Laso, 23'48

Pedro Sainz Cuesta, 17'56

Pilar Villasante Díez, 72'04

Rafael Martínez Hns., 9'14

Victoria Ruiz López, 18'96

Victoriano Sáez Baranda, 10'72

Valentín Sáez Rozas, 32'16

Año de 1947

Antonio Caballero Maza, adeuda 19'42 pesetas

Antonio García, 6'28

Angel Miguel Baranda, 7'96

Benita Combales, 8'68

Basilio Régules Isla, 15'45

César Fernández Ruiz, 6'25

César Pérez Santana, 18'84

Emilia Martínez López, 37'98

Emiliano Ruiz Rozas, 10'72

Eloisa Sáiz Rozas, 108'16

Francisco Rasines Régules, 20'51

Francisco Régules Isla, 23'73

Francisco Sainz Ezquerra, 15'26  
Herminia González Pereda, 32'76  
Jerónimo Ruiz Gómez, 3'97  
Joaquín Villasante Rueda, 6'47  
Leandra Higuera Pereda, 3'88  
María Baranda Fernández, 33'33  
Mariano y Benita Corrales, 31'73  
Mariano Diego Celada, 52'30  
Manuel García Diego, 11'66  
María Ruiz López, 38'17  
M. Consuelo Sáiz Rozas, 14'05  
Patricio Diego, 1'23  
Pedro Novales Laso, 33'95  
Pedro Villota Valle, 1'81  
Paula Vivanco, 15'10  
Videncio Aja, 9'25

##### Ayuntamiento de Aforados de Moneo

Año de 1946

Arsenio Fernández, adeuda 40'10 pesetas

Andrés González Ortiz, 35'80

Aniceto González, 13'02

Clemente Cuevas Sedano, 7'12

Engracia Ruiz, 8'50

Ignacio Ruiz Quintana, 12'33

Mateo García Veas, 9'90

Año de 1947

Arsenio Fernández, adeuda 43'50 pesetas

Andrés González Ortiz, 39'46

Clemente Cuevas Sedano, 7'80

Engracia Ruiz, 9'31

Francisca Fernández Paz, 29'93

Ignacio Ruiz Quintana, 13'51

Julián Barcina Barcina, 17'81

Josefa Cuadrado Pereda, 1'51

Mateo García Ibeas, 10'90

Pilar Gómez Marañón, 65'70

Rogelio Ruiz Capillas, 28'80

##### Ayuntamiento de Medina de Pomar

Año de 1947

Angel Cortes Rueda, adeuda 3'62 pesetas

Arsenio Fernández Zamora, 13'89

Antonio González Peña, 11'48

Bernardino García Pérez, 12'68

Constantino Fernández E., 46'33

Domingo Alonso Martínez, 2'42

Demetria Blanco Pereda, 56'47

Dorotea Ruiz González, 12'50

Emilio Pereda Gutiérrez, 15'70

Eloy Zorrilla López, 21'14

Felipe Fernández Rámila, 19'93

Fidel González Zorrilla, 24'46

Francisca Sáiz Terrone, 20'84

La misma, 10'27

Florentina Vivanco G., 14'50

Hros Félix Zorrilla, 20'05

Gertrudis Martínez González, 46'81

Julián González Prado, 12'99

José López Alonso, 49'83

Juana Llarena Díez, 10'27

Joaquín Ortiz Sainz, 107'52

Hros. Lorenzo Pereda, 13'29

Leonor Pereda Zatón, 7'25

María Carmen Angulo A., 14'74

Milagros Cantón Salgado, 43'49

Micés Gutiérrez Gutiérrez, 13'29

María Marañón González, 21'14

Magdalena Rueda L., 3'62

Natividad González Peña, 32'62

Mariano Arce, 13'29

Petra Cárcamo Rueda, 2'10

Pedro García Pérez, 3'02

Secundino Vélez Gómez, 27'18

Teresa García, 85'78

Teresa Zamora Villasante, 25'01.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar a 21 de abril de 1948.—El Agente ejecutivo, José Lecifana Angulo.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Belorado.

Con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta para el arrendamiento, por un plazo de noventa y nueve años, de unos terrenos propiedad de este Municipio, destinados a emplazamiento de un campo de fútbol y deportes.

El tipo de subasta es el de veinte pesetas anuales.

El arrendatario tendrá la obligación de construir el campo de fútbol y deportes en las condiciones acordadas por el Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo unido al pliego de condiciones.

Belorado 28 de abril de 1948.—El Alcalde, Francisco Martínez.

### Alcaldía de Regumiel de la Sierra.

Con autorización del Distrito Forestal de la provincia, se celebrará en esta casa consistorial, el día 13 de mayo próximo, a las doce horas, subasta pública para adjudicación del aprovechamiento de 421 pinos derribados por el viento, marcados y numerados, con un volumen de 217'274 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza y 110 estereos de leña de sus copas, en el monte «El Pinar», de este municipio, bajo la tasación de 49.986'65 pesetas y con arreglo a las condiciones del pliego publicado en el B. O. número 152, de 5 de julio de 1946.

Para la presentación de proposiciones, constitución de la Mesa y demás trámites, se observarán las disposiciones vigentes.

Regumiel de la Sierra 27 de abril de 1948.—El Alcalde, Valentín Chicote.



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir  
REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311